



UNIÓN INTERNACIONAL DE OBREROS DE NORTEAMÉRICA  
FONDO DE PENSIÓN NACIONAL (INDUSTRIAL)

BOARD OF  
TRUSTEES

UNION TRUSTEES

TERENCE M.  
O'SULLIVAN  
*Co-Chairman*

ARMAND E.  
SABITONI

J. ROCCO DAVIS

EMPLOYER  
TRUSTEES

ROBERT P.  
McCORMICK  
*Co-Chairman*

ROBERT B.  
DI SCULLO, JR.

F. GILBERT  
CROSTHWAITE

MARK W. SPEAKES  
*Fund Administrator*

10 de diciembre de 2007

**NOTIFICACIÓN IMPORTANTE ACERCA DEL  
PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEO FUTURO**

**A: TODOS LOS PARTICIPANTES ACTIVOS Y BENEFICIARIO ALTERNO  
DEL FONDO  
TODAS LAS UNIONES LOCALES Y CONCEJOS DE DISTRITO  
PARTICIPANTES**

Saludos:

Les estamos escribiendo para notificarles acerca de ciertos cambios que se están haciendo al programa de beneficios bajo el Fondo de Pensión, efectivos el 1 de enero de 2008, para que el Fondo pueda seguir en base financiera sólida en el futuro. Estos cambios pueden representar una reducción de beneficios que el participante recibirá por empleo cubierto en o después del 1 de enero de 2008 comparado con empleo anterior cubierto.

Estos cambios no reducirán o ni de otra forma afectarán a los beneficios a los cuales tenga derecho por empleo antes del 1 de enero de 2008. Estos cambios no afectarán los beneficios de cualquier pensionado que al presente esté recibiendo beneficios.

**LIUNA**  
**INNOVATION**  
**AT WORK**

## **Primer Cambio: Reducción en la Escala de Beneficios**

La escala de beneficios determina el beneficio mensual después del retiro que un participante recibe por un año de Crédito de Pensión (crédito al cual se tiene derecho por horas de empleo cubierto). La cantidad del beneficio depende de la tasa bajo la cual los patronos hicieron contribuciones al Plan de Pensión a nombre del participante durante el año. A mayor tasa de contribución por el participante, mayores los beneficios que devengará. Al jubilarse, los beneficios a los cuales se tiene derecho por cada año de Crédito de Pensión se añaden para determinar la cantidad de la pensión regular del participante elegible. Los beneficios de pensión se pagan mensualmente por el resto de la vida del jubilado y subsiguientemente por vida de su cónyuge sobreviviente, si la protección del cónyuge sobreviviente aplica.

El primer cambio es para introducir una nueva escala de beneficios que aplica al empleo cubierto después del 31 de diciembre de 2007. Esta nueva escala de beneficios aplica sólo a los participantes para los cuales se requiere contribuciones de los patronos y no aplica a los programas de contribuciones propias.

Por lo general, la nueva escala de beneficios reduce el beneficio para cada tasa de contribuciones del patrono al Plan de Pensión comenzando el 1 de enero de 2008. En otras palabras, la misma tasa de contribución en el 2008 producirá un beneficio menor que en el 2007. Si la tasa de contribución del 2008 se aumenta, y es mayor que la tasa de contribución de 2007, puede que se evite una reducción en el nivel de beneficio, ya sea parcialmente o en su totalidad. Desde luego, la tasa de contribución del patrono al Plan de Pensión para sus empleados se establece en el acuerdo de negociación colectiva concertado entre el patrono y la Unión.

Para un participante individual, esto quiere decir que si la tasa de contribución hecha al fondo a su nombre en el 2008 es la misma tasa de contribución que en el 2007, el beneficio que devengará para el 2008 será menor que el que devengó para el 2007, asumiendo que devengó un año completo de Crédito de Pensión en ese año. Sin embargo, si en el 2008 la tasa de contribución es mayor a la tasa de contribución del 2007, devengará un beneficio mayor para el 2008 que el que hubiese devengado si la tasa de contribución se hubiese mantenido igual que la del 2007. Si la tasa de contribución para esa persona se aumenta lo suficiente durante el 2008, puede que devengue un beneficio al mismo nivel que en el 2007.

La tabla que sigue compara la escala de beneficios que aplica al Crédito de Pensión devengado para el 2007 con la nueva escala de beneficios que aplica al Crédito de Pensión devengado para el 2008 y años subsiguientes. Esta tabla muestra la tasa de contribución en incrementos de 10 centavos. Una copia de la nueva escala completa de beneficios mostrando la tasa de contribución en incrementos de 1 centavo y los niveles de beneficios correspondientes se anejan a esta Notificación y se podrá obtener electrónicamente en la página *Web* del Fondo ([www.lnlpf.org](http://www.lnlpf.org)).

<b>Beneficio Mensual Devengado Tasa de Contribución Por Hora</b>	<b>Beneficio Mensual Devengado por Año de Crédito de Pensión en el 2007</b>	<b>por Año de Crédito de Pensión en el 2008 y años subsiguientes</b>
\$0.06	\$2.73	\$1.32
0.10	4.55	2.20
0.20	9.09	4.40
0.30	13.64	6.60
0.40	18.19	8.80
0.50	22.00	11.00
0.60	25.63	13.20
0.70	29.26	15.40
0.80	32.89	17.60
0.90	36.52	19.80
1.00	40.15	22.00
1.10	43.78	24.20
1.20	47.41	26.40
1.30	51.04	28.60
1.40	54.59	30.80
1.50	57.85	33.00
1.60	60.72	35.20
1.70	63.03	37.40
1.80	65.34	39.60
1.90	67.29	41.80
2.00	68.69	44.00
2.10	70.09	46.20
2.20	71.49	48.40
2.30	72.89	50.60
2.40	74.29	52.80
2.50	75.69*	55.00
2.60		57.20
2.70		59.40
2.80		61.60
2.90		63.80
3.00		66.00
3.10		68.20
3.20		70.40
3.30		72.60
3.40		74.80
3.45		75.90

\* Tasa de contribución más alta permitida hasta fines del 2007.

Nota: Se requiere autorización de la Oficina del Fondo antes de que la tasa de contribución de un grupo se pueda establecer o aumentar a un nivel mayor de 72 centavos, excepto que si el aumento no es mayor a la tasa de contribución que se requiere para mantener el mismo nivel de beneficios después del 1 de enero de 2008 que el grupo recibía al 31 de diciembre de 2007.

## **Segundo Cambio: Incrementos en Beneficios de Año en Año**

Por lo general, el nivel de beneficios que se usa para calcular el beneficio de pensión de un participante elegible al jubilarse, es el nivel de beneficio que corresponde a la tasa mayor de contribución bajo la cual el participante devengó por lo menos un Crédito de Pensión. Esta regla ha permitido que un grupo aumente el valor de todos los Pensiones de Crédito devengados anteriormente, al igual que de los Créditos de Pensione futuros, negociando con sus patronos para aumentar la tasa de contribución. Una excepción aplica si la tasa de contribución para el grupo se redujo y luego se aumentó.

Esta regla se discontinuará para el 2008 y años subsiguientes. Comenzando el 1 de enero de 2008, los beneficios devengados por un participante activo se determinarán en base de año en año. El beneficio devengado en un año natural será el nivel de beneficio que corresponde bajo la tasa enmendada de beneficios al promedio de la tasa de contribuciones hechas a nombre del participante durante ese año. Si un participante trabaja más de 1800 horas en empleo cubierto en un año natural, la tasa promedio de contribución para ese año se basará en la tasa de contribución más alta en vigor para las 1800 horas. Si la tasa de contribución para un participante cambia durante un año natural, se tomará un promedio de las tasas de contribución basado en el número de horas a cada tasa.

Al jubilarse, el beneficio de retiro devengado por cada año de Crédito de Pensión para el 2008 y años subsiguientes se sumarán conjuntamente para determinar el beneficio de pensión del participante. Si el participante también devengó Créditos de Pensión para años anteriores al 2008, el beneficio total para todos esos años se determinará bajo las reglas en vigor en esos años y se añadirán al beneficio del participante para el 2008 y años subsiguientes.

Este cambio aplica a los participantes del programa de contribución propia, al igual que a los participantes en el programa regular de contribuciones de patronos.

## **Tercer Cambio: Edad Mayor de Retiro para Nuevos Participantes**

Los individuos para los cuales el Fondo de Pensión reciba por primera vez contribuciones en o después del 1 de enero de 2008 (“nuevos participantes”), tendrán que esperar más tiempo para poder jubilarse y recibir una pensión completa que los participantes actuales. Esto no afectará a los nuevos empleados que comiencen a trabajar en un grupo que ya esté participando en el Fondo, al igual que a un nuevo grupo que se una al Fondo en o después del 1 de enero de 2008. Este cambio también aplica a los participantes en el programa de contribución propia.

La edad requerida para una Pensión Regular completa para nuevos participantes será de 65 años. La edad más temprana a la cual los nuevos participantes se pueden retirar bajo el Programa Temprano de Retiro será de 55 años. Si un nuevo participante se jubila antes de los 65 años, su beneficio se reducirá por 6% por cada año que sea menor a la edad de 65 años (para tomar en cuenta el período más largo durante el cual se pagarán beneficios).

Para los participantes actuales, la edad requerida para recibir una Pensión Regular completa seguirá siendo de 62 años, y la reducción para Retiro Temprano entre los 55 y 62 años de edad, seguirá siendo de 3% por cada año que sea menor a la edad de 62 años al jubilarse.

### **Ejemplos del Efecto de los Cambios**

*Ejemplo 1:* El Participante X ha estado trabajando por lo menos 1800 horas de empleo cubierto cada año desde el 1 de enero de 2000, y sus patronos han estado contribuyendo al Fondo de Pensión a una tasa de 50 centavos por hora a nombre de él durante todos estos años. Al 31 de diciembre de 2007, ha devengado 8 años de Crédito de Pensión. Su beneficio de pensión devengado por sólo esos años de Crédito de Pensión es de \$176.00 por mes a la edad normal de retiro (8 multiplicado por \$22.00). Este beneficio es absoluto y no se afectará por la escala de beneficios al 1 de enero de 2008.

El Participante X sigue trabajando en empleo cubierto en el 2008 y devenga otro año de Crédito de Pensión. La tasa de contribución sigue siendo de 50 centavos. Devengará un beneficio de pensión absoluto de \$11.00 por mes por ese año adicional de Crédito de Pensión bajo la nueva escala de beneficios. Bajo la escala de beneficios anterior, hubiese devengado \$22.00 por mes por este año adicional. Los \$11.00 adicionales se añadirán a los \$176.00 por mes que devengará por sus Créditos de Pensión del 2000 al 2007, así que su beneficio total por el período 2000-2008 a la edad de retiro normal será de \$187.00. Recibirá beneficios adicionales de Crédito de Pensión que devengue por años posteriores al 2008 bajo la nueva escala de beneficios.

*Ejemplo 2:* En vez de una tasa de contribución de 50 centavos, el patrono del Participante X durante el 2008 contribuye al fondo \$1.00 por hora por él. El devengará un beneficio de pensión adicional de \$22.00 por mes por este año adicional de Crédito de Pensión bajo la nueva escala de beneficio. Esto es, él recibirá el mismo beneficio bajo la nueva escala de beneficios que recibió durante el 2007 bajo la vieja escala de beneficios porque la tasa de contribución para el 2008 es más alta que la del 2007. Bajo la vieja escala de beneficios, él hubiese devengado unos \$40.15 adicionales por la tasa de contribución de \$1.00.

*Ejemplo 3:* El Participante X sigue trabajando en empleo cubierto y obtiene un año completo de Crédito de Pensión en 2009, 2010 y 2011. Las contribuciones que se hacen por él en el 2009 y 2010 son a una tasa de 50 centavos. Pero efectivo el 1 de enero de 2011, el patrono del Participante aumenta la tasa de contribución a una tasa de \$1.00. El beneficio mensual que ha devengado hasta el final del 2011 se calculará de la siguiente manera: \$176.00 (beneficio devengado de 2000-2007 beneficio devengado) + \$11.00 (beneficio devengado en 2008) + \$11.00 (beneficio devengado en 2009) + \$11.00 (beneficio devengado en 2010) + \$22.00 (beneficio devengado en 2011) = \$231 por mes por vida, comenzando a la edad normal de retiro. Bajo las

reglas en vigor antes al 1 de enero de 2008, un aumento en la tasa de contribución de 50 centavos a un dólar (\$1.00) hubiese aumentado el nivel de beneficio de todos los años anteriores devengados bajo el Crédito de Pensión. Bajo las nuevas reglas, la tasa mayor de contribución no afecta cualquier beneficio anterior devengado.

### **Razones por los Cambios**

Estos cambios son necesarios para mantener la fortaleza financiera del Fondo de Pensión y asegurar que el Fondo pueda cumplir con todas las promesas de beneficios por décadas futuras.

Desde el 1967, el Fondo de Pensión ha pagado más de \$500 millones en beneficios de pensión a los participantes y a sus beneficiarios. El Fondo al presente paga más de \$50 millones por año en beneficios. Más de 59,000 empleados, antiguos empleados, jubilados y miembros de la familia dependen del Fondo para sus ingresos de retiro.

El Fondo de Pensión cumple y excede todos los requisitos de financiamiento bajo leyes federales aplicables, la Ley de Seguridad de Ingreso de Retiro (*ERISA*) y el Código de Rentas Internas. La Junta de Síndicos estableció normas hace tiempo para asegurar que se pudiese financiar al Fondo a una tasa mayor que la que la ley requiere para proveer seguridad de beneficios a los participantes. El programa de inversiones del Fondo está diversificado en forma prudente y productiva.

Sin embargo, ciertos desarrollos han causado que los niveles de beneficios actuales estén fuera de balance al tomar en cuenta las tasas de contribuciones recibidas por el Fondo de Pensión. El número de empleados activos cubiertos por el Fondo se ha más que duplicado desde mediados de la década de 1990. Además, usando la regla del Fondo de Pensión establecida desde hace tiempo muchos grupos participantes pudieron aumentar sus niveles de beneficios por Créditos de Pensión devengados anteriormente mediante negociación de un aumento en la tasa de contribución de sus patronos. Estos dos desarrollos aumentaron sustancialmente las deudas de beneficios del Fondo. La Junta pudo administrar en forma efectiva estas deudas mediante el programa de inversiones el cual seguía rindiendo y produciendo ganancias sobre las inversiones para cubrir estas deudas. Pero durante los años 2000 a 2002, los mercados de inversiones nacionalmente produjeron tres años negativos consecutivos por primera vez desde la década de 1930. El Fondo de Pensión, como todos los inversionistas, sufrieron pérdidas en sus inversiones durante estos años. El efecto de estas pérdidas todavía se hacen sentir a pesar de las ganancias obtenidas durante los últimos años.

En agosto de 2006, el Congreso aprobó la “Ley de Protección de Pensiones,” bajo la cual, efectivo el 1 de enero de 2008, impone requisitos adicionales de financiamiento de pensiones. Esta nueva ley hubiera requerido que la Junta tomase acción para balancear nuevamente los niveles de beneficios si la Junta no hubiese ya actuado voluntariamente.

Las reducciones en beneficios ya se han hecho por parte de la mayoría de los planes de pensión en los Estados Unidos. La Junta esperaba no tener que tomar esta acción, pero ahora tiene que hacerlo.

La Junta tiene la autoridad y la intención de aumentar los niveles de beneficios en el futuro si las circunstancias del Fondo de Pensión mejoran al punto que la prudencia permite tal acción sin arriesgar la fortaleza financiera del Fondo.

Si usted tiene alguna pregunta acerca de esta Notificación, por favor contacte al Administrador del Fondo. La información de contacto del Administrador del Fondo aparece en la primera página de esta Notificación.

## **LA JUNTA DE SÍNDICOS**

Nota: Esta Notificación se le envía de acuerdo a la Sección 204(h) de la ley *ERISA* y la Sección 4980F del Código. Esta Notificación también constituye un Resumen de Modificaciones Sustanciales requeridas por la Sección 104(b) de la ley *ERISA*. Debe retenerla junto con su copia de las Reglas y Reglamentos del Plan de Pensión y Resumen Descriptivo del Plan. Las Reglas y Reglamentos del Fondo, según enmendados, rigen todos los beneficios, derechos y obligaciones.

**ESTA PÁGINA  
SE HA DEJADO  
EN BLANCO  
A PROPÓSITO**

## DOCUMENTO "A"

### NIVELES DE BENEFICIO PARA BENEFICIOS PROMEDIO DE CARRERA EFECTIVOS EL 1 DE ENERO DE 2008

Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*	Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*
\$0.06	\$2.73	\$1.32	\$0.64	\$27.08	\$14.08
0.07	3.18	1.54	0.65	27.45	14.30
0.08	3.64	1.76	0.66	27.81	14.52
0.09	4.09	1.98	0.67	28.17	14.74
0.10	4.55	2.20	0.68	28.53	14.96
0.11	5.00	2.42	0.69	28.90	15.18
0.12	5.46	2.64	0.70	29.26	15.40
0.13	5.91	2.86	0.71	29.62	15.62
0.14	6.37	3.08	0.72	29.99	15.84
0.15	6.82	3.30	0.73	30.35	16.06
0.16	7.27	3.52	0.74	30.71	16.28
0.17	7.73	3.74	0.75	31.08	16.50
0.18	8.18	3.96	0.76	31.44	16.72
0.19	8.64	4.18	0.77	31.80	16.94
0.20	9.09	4.40	0.78	32.16	17.16
0.21	9.55	4.62	0.79	32.53	17.38
0.22	10.00	4.84	0.80	32.89	17.60
0.23	10.46	5.06	0.81	33.25	17.82
0.24	10.91	5.28	0.82	33.62	18.04
0.25	11.37	5.50	0.83	33.98	18.26
0.26	11.82	5.72	0.84	34.34	18.48
0.27	12.28	5.94	0.85	34.71	18.70
0.28	12.73	6.16	0.86	35.07	18.92
0.29	13.19	6.38	0.87	35.43	19.14
0.30	13.64	6.60	0.88	35.79	19.36
0.31	14.09	6.82	0.89	36.16	19.58
0.32	14.55	7.04	0.90	36.52	19.80
0.33	15.00	7.26	0.91	36.88	20.02
0.34	15.46	7.48	0.92	37.25	20.24
0.35	15.91	7.70	0.93	37.61	20.46
0.36	16.37	7.92	0.94	37.97	20.68
0.37	16.82	8.14	0.95	38.34	20.90
0.38	17.28	8.36	0.96	38.70	21.12
0.39	17.73	8.58	0.97	39.06	21.34
0.40	18.19	8.80	0.98	39.42	21.56
0.41	18.64	9.02	0.99	39.79	21.78
0.42	19.10	9.24	1.00	40.15	22.00
0.43	19.46	9.46	1.01	40.51	22.22
0.44	19.82	9.68	1.02	40.88	22.44
0.45	20.19	9.90	1.03	41.24	22.66
0.46	20.55	10.12	1.04	41.60	22.88
0.47	20.91	10.34	1.05	41.97	23.10
0.48	21.27	10.56	1.06	42.33	23.32
0.49	21.64	10.78	1.07	42.69	23.54
0.50	22.00	11.00	1.08	43.05	23.76
0.51	22.36	11.22	1.09	43.42	23.98
0.52	22.73	11.44	1.10	43.78	24.20
0.53	23.09	11.66	1.11	44.14	24.42
0.54	23.45	11.88	1.12	44.51	24.64
0.55	23.82	12.10	1.13	44.87	24.86
0.56	24.18	12.32	1.14	45.23	25.08
0.57	24.54	12.54	1.15	45.60	25.30
0.58	24.90	12.76	1.16	45.96	25.52
0.59	25.27	12.98	1.17	46.32	25.74
0.60	25.63	13.20	1.18	46.68	25.96
0.61	25.99	13.42	1.19	47.05	26.18
0.62	26.36	13.64	1.20	47.41	26.40
0.63	26.72	13.86	1.21	47.77	26.62

## DOCUMENTO "A"

### NIVELES DE BENEFICIO PARA BENEFICIOS PROMEDIO DE CARRERA EFECTIVOS EL 1 DE ENERO DE 2008

Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*	Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*
\$1.22	\$48.14	\$26.84	\$1.80	\$65.34	\$39.60
1.23	48.50	27.06	1.81	65.57	39.82
1.24	48.86	27.28	1.82	65.80	40.04
1.25	49.23	27.50	1.83	66.03	40.26
1.26	49.59	27.72	1.84	66.26	40.48
1.27	49.95	27.94	1.85	66.50	40.70
1.28	50.31	28.16	1.86	66.73	40.92
1.29	50.68	28.38	1.87	66.87	41.14
1.30	51.04	28.60	1.88	67.01	41.36
1.31	51.40	28.82	1.89	67.15	41.58
1.32	51.77	29.04	1.90	67.29	41.80
1.33	52.13	29.26	1.91	67.43	42.02
1.34	52.49	29.48	1.92	67.57	42.24
1.35	52.86	29.70	1.93	67.71	42.46
1.36	53.22	29.92	1.94	67.85	42.68
1.37	53.58	30.14	1.95	67.99	42.90
1.38	53.94	30.36	1.96	68.13	43.12
1.39	54.27	30.58	1.97	68.27	43.34
1.40	54.59	30.80	1.98	68.41	43.56
1.41	54.92	31.02	1.99	68.55	43.78
1.42	55.24	31.24	2.00	68.69	44.00
1.43	55.57	31.46	2.01	68.83	44.22
1.44	55.90	31.68	2.02	68.97	44.44
1.45	56.23	31.90	2.03	69.11	44.66
1.46	56.55	32.12	2.04	69.25	44.88
1.47	56.88	32.34	2.05	69.39	45.10
1.48	57.20	32.56	2.06	69.53	45.32
1.49	57.53	32.78	2.07	69.67	45.54
1.50	57.85	33.00	2.08	69.81	45.76
1.51	58.18	33.22	2.09	69.95	45.98
1.52	58.50	33.44	2.10	70.09	46.20
1.53	58.83	33.66	2.11	70.23	46.42
1.54	59.15	33.88	2.12	70.37	46.64
1.55	59.48	34.10	2.13	70.51	46.86
1.56	59.80	34.32	2.14	70.65	47.08
1.57	60.03	34.54	2.15	70.79	47.30
1.58	60.26	34.76	2.16	70.93	47.52
1.59	60.49	34.98	2.17	71.07	47.74
1.60	60.72	35.20	2.18	71.21	47.96
1.61	60.95	35.42	2.19	71.35	48.18
1.62	61.18	35.64	2.20	71.49	48.40
1.63	61.41	35.86	2.21	71.63	48.62
1.64	61.64	36.08	2.22	71.77	48.84
1.65	61.88	36.30	2.23	71.91	49.06
1.66	62.11	36.52	2.24	72.05	49.28
1.67	62.34	36.74	2.25	72.19	49.50
1.68	62.57	36.96	2.26	72.33	49.72
1.69	62.80	37.18	2.27	72.47	49.94
1.70	63.03	37.40	2.28	72.61	50.16
1.71	63.26	37.62	2.29	72.75	50.38
1.72	63.49	37.84	2.30	72.89	50.60
1.73	63.72	38.06	2.31	73.03	50.82
1.74	63.95	38.28	2.32	73.17	51.04
1.75	64.19	38.50	2.33	73.31	51.26
1.76	64.42	38.72	2.34	73.45	51.48
1.77	64.65	38.94	2.35	73.59	51.70
1.78	64.88	39.16	2.36	73.73	51.92
1.79	65.11	39.38	2.37	73.87	52.14

## DOCUMENTO "A"

### NIVELES DE BENEFICIO PARA BENEFICIOS PROMEDIO DE CARRERA EFECTIVOS EL 1 DE ENERO DE 2008

Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*	Tasa de Contribución Por Hora	Por Año de Pensión Crédito al 31 de diciembre de 2007*	Por Año de Pensión Credito al 1 de enero de 2008 y luego*
2.38	\$74.01	\$52.36	2.92	n/a	\$64.24
2.39	74.15	52.58	2.93	n/a	64.46
2.40	74.29	52.80	2.94	n/a	64.68
2.41	74.43	53.02	2.95	n/a	64.90
2.42	74.57	53.24	2.96	n/a	65.12
2.43	74.71	53.46	2.97	n/a	65.34
2.44	74.85	53.68	2.98	n/a	65.56
2.45	74.99	53.90	2.99	n/a	65.78
2.46	75.13	54.12	3.00	n/a	66.00
2.47	75.27	54.34	3.01	n/a	66.22
2.48	75.41	54.56	3.02	n/a	66.44
2.49	75.55	54.78	3.03	n/a	66.66
2.50	75.69	55.00	3.04	n/a	66.88
2.51	n/a	55.22	3.05	n/a	67.10
2.52	n/a	55.44	3.06	n/a	67.32
2.53	n/a	55.66	3.07	n/a	67.54
2.54	n/a	55.88	3.08	n/a	67.76
2.55	n/a	56.10	3.09	n/a	67.98
2.56	n/a	56.32	3.10	n/a	68.20
2.57	n/a	56.54	3.11	n/a	68.42
2.58	n/a	56.76	3.12	n/a	68.64
2.59	n/a	56.98	3.13	n/a	68.86
2.60	n/a	57.20	3.14	n/a	69.08
2.61	n/a	57.42	3.15	n/a	69.30
2.62	n/a	57.64	3.16	n/a	69.52
2.63	n/a	57.86	3.17	n/a	69.74
2.64	n/a	58.08	3.18	n/a	69.96
2.65	n/a	58.30	3.19	n/a	70.18
2.66	n/a	58.52	3.20	n/a	70.40
2.67	n/a	58.74	3.21	n/a	70.62
2.68	n/a	58.96	3.22	n/a	70.84
2.69	n/a	59.18	3.23	n/a	71.06
2.70	n/a	59.40	3.24	n/a	71.28
2.71	n/a	59.62	3.25	n/a	71.50
2.72	n/a	59.84	3.26	n/a	71.72
2.73	n/a	60.06	3.27	n/a	71.94
2.74	n/a	60.28	3.28	n/a	72.16
2.75	n/a	60.50	3.29	n/a	72.38
2.76	n/a	60.72	3.30	n/a	72.60
2.77	n/a	60.94	3.31	n/a	72.82
2.78	n/a	61.16	3.32	n/a	73.04
2.79	n/a	61.38	3.33	n/a	73.26
2.80	n/a	61.60	3.34	n/a	73.48
2.81	n/a	61.82	3.35	n/a	73.70
2.82	n/a	62.04	3.36	n/a	73.92
2.83	n/a	62.26	3.37	n/a	74.14
2.84	n/a	62.48	3.38	n/a	74.36
2.85	n/a	62.70	3.39	n/a	74.58
2.86	n/a	62.92	3.40	n/a	74.80
2.87	n/a	63.14	3.41	n/a	75.02
2.88	n/a	63.36	3.42	n/a	75.24
2.89	n/a	63.58	3.43	n/a	75.46
2.90	n/a	63.80	3.44	n/a	75.68
2.91	n/a	64.02	3.45	n/a	75.90

# NOTAS